



*Los derechos de las personas privadas de libertad en referencia a una posible exclusión de los grupos de atención prioritaria en Ecuador*

*The rights of persons deprived of liberty in reference to a possible exclusion from priority care groups in Ecuador*

*Os direitos das pessoas privadas de liberdade em referência a uma possível exclusão de grupos de atenção prioritária no Equador*

Olga Lissette Pinto-Bustamante <sup>I</sup>

[opintob@unemi.edu.ec](mailto:opintob@unemi.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0008-5587-5783>

Jimmy Gustavo Sigüencia-Suárez <sup>II</sup>

[jsiguencias@unemi.edu.ec](mailto:jsiguencias@unemi.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0004-1353-4332>

Anabell Jacqueline Martínez-Rivera <sup>III</sup>

[anabell.martinezr@ug.edu.ec](mailto:anabell.martinezr@ug.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0008-8858-1597>

Michael Anthony Echeverría-Carlier <sup>IV</sup>

[maechcar@alu.upo.es](mailto:maechcar@alu.upo.es)

<https://orcid.org/0009-0008-5515-0934>

**Correspondencia:** [opintob@unemi.edu.ec](mailto:opintob@unemi.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 24 de octubre de 2024 \* **Aceptado:** 10 de noviembre de 2024 \* **Publicado:** 04 de diciembre de 2024

- I. Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, Universidad Estatal de Milagro, Ecuador.
- II. Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, Universidad Estatal de Milagro, Ecuador.
- III. Investigador, Universidad de Guayaquil, Ecuador.
- IV. Investigador, Universidad Pablo de Olavide, España.

## Resumen

Este estudio investiga el marco jurídico-constitucional de los derechos de las personas privadas de libertad en Ecuador, resaltando su reconocimiento constitucional como grupo vulnerable. El análisis se basa en el artículo 35 de la Constitución de la República, que garantiza protección especial a este grupo, y estudia el marco normativo nacional e internacional que respalda esta clasificación. Para tratar este tema, se utilizó una metodología rigurosa organizada en cuatro dimensiones interrelacionadas: primero, una detallada revisión de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas, enfocándose en instrumentos internacionales de derechos humanos; segundo, un análisis jurídico-dogmático que revisa la legislación nacional y los precedentes constitucionales más significativos; tercero, un estudio comparativo entre la normativa ecuatoriana y los estándares internacionales en protección de derechos humanos; y cuarto, una reflexión ético-constitucional sobre las consecuencias de mantener una protección reforzada para este grupo social. La investigación avala que clasificar a las personas privadas de la libertad como grupo prioritario es una garantía constitucional innegable, respaldada por la legislación nacional y los compromisos internacionales en derechos humanos asumidos por el país. Se confirma que la prisión, como acción judicial, solo limita la movilidad del individuo, preservando su dignidad y derechos fundamentales.

**Palabras clave:** Derechos fundamentales; personas privadas de libertad; garantías constitucionales; sistema penitenciario; rehabilitación social.

## Abstract

This study investigates the legal-constitutional framework of the rights of persons deprived of liberty in Ecuador, highlighting their constitutional recognition as a vulnerable group. The analysis is based on Article 35 of the Constitution of the Republic, which guarantees special protection to this group, and studies the national and international regulatory framework that supports this classification. To address this issue, a rigorous methodology organized in four interrelated dimensions was used: first, a detailed review of doctrinal, jurisprudential and normative sources, focusing on international human rights instruments; second, a legal-dogmatic analysis that reviews national legislation and the most significant constitutional precedents; third, a comparative study between Ecuadorian regulations and international standards in human rights protection; and fourth,

an ethical-constitutional reflection on the consequences of maintaining enhanced protection for this social group. The research supports that classifying persons deprived of liberty as a priority group is an undeniable constitutional guarantee, backed by national legislation and the international human rights commitments assumed by the country. It is confirmed that imprisonment, as a judicial action, only limits the mobility of the individual, preserving his dignity and fundamental rights.

**Keywords:** Fundamental rights; persons deprived of liberty; constitutional guarantees; penitentiary system; social rehabilitation.

## Resumo

Este estudo investiga o quadro jurídico-constitucional dos direitos das pessoas privadas de liberdade no Equador, destacando o seu reconhecimento constitucional enquanto grupo vulnerável. A análise baseia-se no artigo 35.º da Constituição da República, que garante uma proteção especial a este grupo, e estuda o quadro regulamentar nacional e internacional que suporta esta classificação. Para abordar esta questão, foi utilizada uma metodologia rigorosa organizada em quatro dimensões inter-relacionadas: em primeiro lugar, uma revisão detalhada das fontes doutrinárias, jurisprudenciais e normativas, com foco nos instrumentos internacionais de direitos humanos; segundo, uma análise jurídico-dogmática que reveja a legislação nacional e os precedentes constitucionais mais significativos; terceiro, um estudo comparativo entre as regulamentações equatorianas e as normas internacionais na proteção dos direitos humanos; e quarto, uma reflexão ético-constitucional sobre as consequências da manutenção de uma proteção reforçada para este grupo social. A investigação sustenta que classificar as pessoas privadas de liberdade como um grupo prioritário é uma garantia constitucional inegável, apoiada na legislação nacional e nos compromissos internacionais de direitos humanos assumidos pelo país. Confirma-se que a prisão, enquanto ação judicial, apenas limita a mobilidade do indivíduo, preservando a sua dignidade e direitos fundamentais.

**Palavras-chave:** Direitos fundamentais; pessoas privadas de liberdade; garantias constitucionais; sistema prisional; reabilitação social.

## Introducción

En Ecuador, las personas privadas de libertad (PPL) son consideradas un grupo de atención prioritaria debido a su situación de vulnerabilidad y riesgo, tal como se establece en la Constitución de la República y en las normativas de derechos humanos. Esta categorización se fundamenta en

la necesidad de proteger y garantizar sus derechos, dadas las condiciones especiales que enfrentan dentro del sistema penitenciario.

El Artículo 35 de la Constitución de Ecuador, en su Capítulo tercero, que se refiere a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, señala que las personas privadas de libertad deben recibir atención especial debido a los riesgos a los que están expuestas. Esto implica que el Estado debe adoptar medidas adecuadas para proteger sus derechos fundamentales, como el acceso a la salud, educación, alimentación, seguridad y la garantía de su integridad física y psicológica.

Además, este enfoque busca abordar las condiciones de hacinamiento, violencia, y las dificultades para la reinserción social de las personas privadas de libertad. En este sentido, las políticas públicas y las reformas al sistema penitenciario en Ecuador deben centrarse en mejorar las condiciones de los centros de reclusión y promover la rehabilitación de los internos.

El reconocimiento de las PPL como grupo vulnerable subraya la obligación del Estado de asegurar su bienestar y brindarles las condiciones necesarias para que puedan ejercer sus derechos en un entorno seguro, evitando tratos crueles, inhumanos o degradantes, tal como lo establece la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos.

### **Derecho de las personas privadas de la libertad en su ámbito internacional**

En la historia de la lucha por la vigencia de los derechos humanos, el de la libertad personal sin lugar a duda ocupa un lugar especial. García Morillo resume en pocas palabras algo de esta historia cuando escribe: "La protección de esta frente a las arbitrariedades y los abusos del poder está en la base de todo el movimiento constitucionalista y de la forja de Declaraciones de Derechos.

Así la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano tiene una de sus raíces en la reacción frente a los *lettres de cachet* que permitían la detención arbitraria, por período indefinido de las personas; y la IV Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos tiene su origen en la intención de evitar los *Writs of Assitance* que el Parlamento otorgaba a las autoridades coloniales para registrar personas e instalaciones y detener a aquellas" (García Morillo, 1995).

Como se recordará la Constitución Federal de Estados Unidos de Norteamérica (1787) no contenía una tabla de derechos, sino que, debido a las ideas de Jefferson, se añadieron diez enmiendas, que forman lo que se llama "la declaración de derechos de la Constitución Federal de Jos Estados Unidos", las que fueron propuestas por el Congreso en 1789 y se ratificaron el 15 de diciembre de

1791. Este año, el derecho a la libertad personal también es consagrado en la primera Constitución francesa de 1791 (Castañeda Otsu, 2000).

Es a partir de estas dos Constituciones, que se inicia un proceso de incorporación de los derechos en los diversos ordenamientos constitucionales del mundo, en los cuales la libertad personal adquiere el carácter de derecho fundamental. Sin embargo, los derechos de las personas privadas de su libertad en sede policial, o en cárceles -sujetos a detención preventiva o en calidad de sentenciados- no son respetados en los ordenamientos internos, motivo por el cual es necesario recurrir a los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos.

Los Sistemas Universal y Regional interamericano de Protección de los Derechos Humanos, otorgan a la persona privada de libertad, ya sea en condición de detenido, procesado o condenado, derechos fundamentales, tendientes a preservar su integridad física y a lograr que sus procesos judiciales sean tramitados y resueltos en un plazo razonable, todo ello teniendo como fin último el valor dignidad humana.

*Declaración Universal de Derechos Humanos:*

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:*

Artículo 10: 1.- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2.- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3.- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su edad y condición jurídica (Naciones Unidas, 1966).

El Artículo 9 de este Pacto, en el primer inciso consagra el derecho a la libertad personal y en los cuatro incisos siguientes establece derechos para la persona privada de libertad: Ser informada de la acusación formulada en su contra; derecho a ser puesto a disposición de la persona autorizada que ejerce funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable; derecho a que un tribunal decida sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal; y derecho a obtener reparación por la detención ilegal.

Por su parte, el artículo 14 consagra derechos fundamentales para las personas tendientes a garantizar un debido proceso. Estos dos dispositivos son de singular importancia y en el caso de los privados de libertad juegan un rol muy importante, pues además de garantizar el derecho de defensa, consagran el derecho de la persona a ser juzgada sin dilaciones indebidas (Castañeda Otsu, 2000).

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:*

Artículo 1: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948).

Artículo XXV tercer apartado: Todo individuo que haya sido privado de la su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948).

Artículo XXVI: Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes pre-existentes y a que no se le imponga penas crueles, infames o inusitadas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948).

*Convención Americana Sobre Derechos Humanos:*

Artículo 5: 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2.- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3.- La pena no puede trascender al ser humano. 4.- Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5.- Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6.- Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 7 consagra el derecho a la libertad personal y en forma explícita concede derechos a la persona privada de libertad; y el artículo 8 establece una serie de derechos tendientes a garantizar un debido proceso, llamado también juicio equitativo o juicio justo. Estas normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos son claves en la protección del derecho, ya que las disposiciones de la Parte I de la Convención Americana - artículos 1 a 32, en las que se consagran los derechos son de aplicación inmediata, es decir, autoejecutables, lo que implica que pueden ser invocados por las personas, sin necesidad de la legislación interna adicional (Castañeda Otsu, 2000).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto, cuando en la Opinión Consultiva OC- 7/86, sostiene que el hecho de que un artículo haga referencia a la ley no es suficiente para que pierda auto aplicabilidad, concluyendo que el artículo 14 inc. 1, es auto aplicable (self- executing) consagrando "un derecho de rectificación o respuesta internacionalmente exigible" (Castañeda Otsu, 2000).

## **Garantías constitucionales y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Ecuador: un análisis Jurídico-Constitucional**

La protección de los derechos fundamentales de quienes se encuentran privados de libertad es uno de los principales retos para el Estado de derechos y justicia. El sistema de garantías constitucionales en Ecuador asegura el respeto a la dignidad humana y derechos fundamentales de este grupo vulnerable. Este análisis parte de dos conceptualizaciones doctrinarias fundamentales que permiten comprender el alcance de la protección constitucional.

Ferrajoli, (2004) define los derechos fundamentales, como:

Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (p. 37)

Por su parte Kelsen (1982) en su obra *La teoría pura del derecho*, señala que:

Las garantías constitucionales de los derechos y libertades básicos son disposiciones de la constitución que determinan, en forma negativa, el contenido de las leyes, y que prevén un procedimiento mediante el cual las leyes que no se adecuen a esas disposiciones, puedan ser anuladas. (Kelsen, 1982, pp. 153-154).

En el contexto de la legislación ecuatoriana, se presenta una dicotomía jurídica en el tratamiento de las personas privadas de libertad. Como expresa Cahueñas (2020) “el Estado por una parte reconoce a las personas privadas de libertad como titulares de los derechos fundamentales, por otra parte, diseña las únicas fuentes que restringen el ejercicio de estos derechos fundamentales” (p. 8). Esta perspectiva refleja la complejidad del sistema jurídico en el manejo de los derechos de este grupo poblacional.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo un marco de protección especial que va más allá de la mera enunciación de derechos. Este reconocimiento constitucional implica una responsabilidad estatal reforzada, que se materializa en la implementación de garantías jurídicas específicas y mecanismos de protección adaptados a su particular condición de vulnerabilidad.

### **Derechos constitucionales de las personas privadas de libertad**

Nuestra Constitución (CRE, 2008) establece un marco de protección jurídica estricta para las personas privadas de libertad, reconociéndolas expresamente en su artículo 35 como parte de los grupos de atención prioritaria. Esta categorización constitucional no solo garantiza una atención especializada en los ámbitos público y privado, sino que además refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección integral de los derechos fundamentales de este colectivo en situación de vulnerabilidad.

Esta protección especial se fundamenta en el reconocimiento de la situación particular de desventaja que enfrentan las personas privadas de libertad, quienes, a pesar de la restricción de su libertad ambulatoria, mantienen intacta su dignidad humana y la titularidad de sus derechos fundamentales. El marco constitucional establece así un sistema de garantías que busca asegurar condiciones dignas durante el período de privación de libertad y promover su efectiva rehabilitación y reinserción social.

La Constitución ecuatoriana en su redacción, establece un marco legal integral que garantiza derechos y protección para las personas que se encuentran privadas de libertad. En particular, su artículo 51 presenta un catálogo detallado y específico de derechos fundamentales, el cual no solo subraya la importancia de la dignidad humana, sino que también pone de manifiesto la evolución del constitucionalismo contemporáneo. Este enfoque evidencia un desplazamiento hacia un modelo que ofrece una protección más robusta y efectiva para aquellos grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, asegurando así que sus derechos sean respetados y defendidos en todo momento.

El primer derecho reconocido formalmente, establece la prohibición del aislamiento como una forma de sanción disciplinaria, se presenta como un avance significativo en la defensa y protección de la dignidad inherente al ser humano y de la integridad personal de cada individuo. Este avance se encuentra en total consonancia con los estándares internacionales que rigen y protegen los

derechos humanos, los cuales categóricamente prohíben cualquier tipo de trato que se considere cruel, inhumano o degradante (CRE, 2008, artículo 51.1). Esta norma o disposición se complementa con lo que establecido en el artículo 66, específicamente en el numeral 3, inciso c, el cual dispone la prohibición explícita en contra de la tortura y los tratos inhumanos.

El constituyente ecuatoriano ha establecido el reconocimiento de la trascendental importancia que tiene el vínculo familiar, así como del derecho que tienen las personas a recibir una adecuada defensa legal. Este reconocimiento se manifiesta al asegurar que se mantenga abierta la posibilidad de comunicación y visitas entre los familiares de los individuos y los profesionales del derecho que los representan, tal como se estipula en el artículo correspondiente de la constitución de 2008 (CRE, 2008, art. 51.2). Este derecho se encuentra estrechamente vinculado a la protección que ofrece la posibilidad de realizar una declaración ante una autoridad judicial respecto al trato que una persona ha recibido durante el tiempo que ha estado privado de su libertad. Esto establece un mecanismo que tiene como objetivo ejercer un control y proporcionar protección frente a eventuales abusos que puedan ocurrir en este contexto (CRE, 2008, art. 51.3).

La Carta Magna adopta un enfoque integral de la salud al garantizar los recursos humanos y materiales necesarios para la salud integral en los centros de privación de libertad (CRE, 2008, art. 51.4). Este derecho se complementa con la atención a necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, reconociendo que la privación de libertad no debe implicar la restricción de otros derechos fundamentales (CRE, 2008, art. 51.5).

Especial relevancia adquiere la protección reforzada para grupos en situación de doble vulnerabilidad, como mujeres embarazadas, personas en período de lactancia, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (CRE, 2008, art. 51.6). Esta disposición refleja el principio de igualdad material y la obligación estatal de adoptar medidas de acción afirmativa para grupos que requieren atención prioritaria.

Así también el constituyente extiende la protección a los dependientes de las personas privadas de libertad, estableciendo la obligación de implementar medidas de protección para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores bajo su cuidado (CRE, 2008, art. 51.7). Esta disposición reconoce el impacto social de la privación de libertad y la necesidad de proteger a los núcleos familiares afectados.

Nuestro sistema de rehabilitación social, desde un enfoque constitucional, va más allá de la noción tradicional exclusivamente punitiva, adoptando en su lugar un modelo de rehabilitación integral.

Este enfoque integral sostiene que el objetivo primordial del sistema no radica en el castigo, sino en la reintegración efectiva del individuo en la sociedad (CRE, 2008, art. 201). La rehabilitación integral se configura como un proceso multidimensional que debe abordar diversas dimensiones, incluyendo los aspectos educativos, laborales, psicológicos y sociales del individuo en situación de privación de libertad.

Es importante destacar que estos derechos y garantías constitucionales se complementan con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que en su artículo 12 reconoce, entre otros, los derechos a la integridad personal, la alimentación adecuada, la comunicación y vinculación familiar, el acceso a servicios de salud, y la prohibición del aislamiento como castigo. La Constitución (2008) en su artículo 203 determina directrices fundamentales que regulan el funcionamiento del sistema de rehabilitación social. En primer lugar, determina que la privación de libertad solo procede mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, prohibiendo expresamente la detención de civiles en instalaciones militares o policiales, lo que constituye una garantía contra detenciones arbitrarias.

La norma constitucional enfatiza el carácter integral de la rehabilitación al disponer la implementación obligatoria de programas educativos, laborales, productivos, de salud y recreación, superando así la concepción meramente punitiva del sistema penitenciario. La figura de los jueces de garantías penitenciarias constituye un pilar fundamental en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad durante la ejecución de la pena. Su rol se complementa con la obligación constitucional del Estado de implementar medidas de acción afirmativa para los grupos de atención prioritaria

Finalmente, el constituyente reconoce la responsabilidad del Estado en garantizar condiciones efectivas de reinserción social y económica postpenitenciaria, estableciendo así un sistema integral que abarca desde la privación de libertad hasta la reintegración social (CRE, 2008, art. 203).

## **Derechos Constitucionales de las personas privadas de libertad en la normativa Penal Ecuatoriana**

Las personas privadas de libertad (PPL) en Ecuador tienen derechos fundamentales protegidos tanto por la Constitución de la República como por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Estos derechos están diseñados para garantizar su

dignidad, su integridad física y mental, y el respeto por su humanidad, incluso en condiciones de privación de libertad.

En la normativa penal ecuatoriana, se recogen diversos derechos fundamentales para las PPL, garantizando los derechos humanos bajo el marco constitucional y legal. A continuación, se explican los principales derechos:

*Derecho a condiciones de vida digna:*

Este derecho implica que el Estado debe garantizar a las PPL el acceso a servicios básicos, como agua potable, instalaciones sanitarias, ventilación y condiciones de habitabilidad, esto en espacios que cumplan normas de higiene y seguridad, que no atenten contra la salud o la dignidad de estas personas, así como la alimentación saludable o en condiciones de salubridad. Asimismo, se debe garantizar por parte de los responsables de los centros penitenciarios, la integridad física, psíquica, moral y sexual, por ello la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, establecido a nivel internacional.

La norma penal ecuatoriana recoge lo anteriormente mencionado en el Artículo 4: Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de los derechos y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad que establezca la condena y la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

*Acceso a la salud:*

Las PPL tienen derecho a servicios de salud de igual forma que el resto de los habitantes en el Ecuador, estos deben incluir atención médica oportuna y de calidad, medicamentos y tratamientos, así como programas de prevención de enfermedades. Y si en el caso que dentro de los centros penitenciarios no se garantizara, se puede dar libertad para que tengan atención médica especializada, incluidos servicios de prevención y rehabilitación.

Art. 12 Núm. 11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral.

Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

*Educación y reinserción social:*

La Constitución garantiza el derecho a la educación en todos los niveles como una herramienta clave para la rehabilitación y reinserción social. Asimismo, los programas de capacitación laboral buscan preparar a las personas privadas de libertad para su reinserción en la sociedad. El Estado debe garantizar que las PPL tengan participación en actividades laborales, remuneradas o no, como parte del proceso de rehabilitación social en los centros penitenciarios.

De igual forma, ya existen políticas públicas y alianzas con universidades particulares, que facilitan el acceso a estudios universitarios de las PPL, pues se debe garantizar de todas formas el acceso a programas educativos en todos los niveles: inicial, básico, bachillerato y superior, o también el desarrollo de programas de alfabetización y formación técnica.

Art. 12 Núm. 4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### *Comunicación y contacto con el exterior:*

Las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse con sus familiares y con sus abogados particulares de confianza, a fin de que mantengan vínculos afectivos y facilitar su reinserción social toda vez que hayan cumplido su condena, por ello tienen derecho a recibir visitas de sus familiares, amigos, y profesionales del derecho, y en caso de que esto se dificulte por razones ajenas a la voluntad de las PPL, ellos tienen derecho al uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas, cartas y videollamadas.

Dentro de esta garantía, se cuenta y se debe cumplir el derecho a la defensa y al debido proceso, por ello las PPL tienen derecho a acceder a su abogado defensor en cualquier etapa del proceso penal, a fin de que por intermedio de ello sea informado sobre los procedimientos y las resoluciones judiciales referente a sus intereses, asimismo podrán presentar denuncias sobre vulneraciones a sus derechos ante las autoridades competentes, y que estas tengas respuestas oportunas.

Art. 12 Núm. 9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

*Protección frente a violencia y abusos:*

El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad dentro de los centros penitenciarios y proteger a los internos de cualquier forma de violencia, ya sea por parte de otros internos o de los funcionarios del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, para así proteger a las PPL de cualquier forma de discriminación por razones de raza, género, religión, orientación sexual, condición económica, o cualquier otra.

La autora González manifestó que:

Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están restringidos con el ánimo de salvaguardar el orden público y la armonía social. En este sentido, se trata de proteger al convicto y de que conserve sus derechos fundamentales con las limitaciones que expresamente consten en la sentencia condenatoria, en el sentido de la pena y en la norma penitenciaria. (González, 2018).

En conclusión, los derechos de las personas privadas de libertad a nivel penal están orientados a garantizar su dignidad, integridad y acceso a condiciones adecuadas, incluso en situación de reclusión. Aunque no pierden sus derechos fundamentales, la limitación inherente a la privación de libertad debe ser proporcional y respetuosa de su humanidad.

## **Resultados**

Las personas privadas de la libertad son un grupo prioritario que requiere protección jurídica proveniente de la Constitución ecuatoriana y normas internacionales de derechos humanos. Esta clasificación no es solo una formalidad, sino que busca asegurar una protección mayor para aquellos que, por estar reclusos, se hallan en un estado de especial vulnerabilidad.

La detención, como acción judicial, solo limita la libertad de movimiento de la persona, preservando su dignidad y los derechos fundamentales. El sistema de rehabilitación social en Ecuador, desde su base constitucional, va más allá del enfoque punitivo, adoptando un modelo integral que debe concretarse en programas educativos, laborales, productivos y de salud.

No obstante, la situación del sistema penitenciario en Ecuador muestra una grave crisis estructural marcada por el hacinamiento, la violencia dentro de las cárceles y la falta de recursos. Esta

circunstancia infringe no solo los mandatos constitucionales, sino también los compromisos internacionales del Estado en derechos humanos.

En este contexto, excluir a las personas privadas de libertad de grupos prioritarios sería inconstitucional y regresivo en derechos humanos. El Estado, en vez de aceptar esta exclusión, debe reforzar las políticas públicas y destinar los recursos requeridos para asegurar una rehabilitación social efectiva que respete el mandato constitucional de reinserción social.

La resolución de la crisis carcelaria no está en reducir garantías, sino en mejorar el sistema de rehabilitación social con políticas que aborden las causas de la violencia y las barreras a la reinserción.

## **Metodología de la investigación**

### *Revisión Bibliográfica:*

Se llevó a cabo una exhaustiva revisión bibliográfica de fuentes académicas, jurídicas y científicas relacionadas con las personas privadas de la libertad, los derechos de la libertad, la jurisprudencia nacional e internacional y la legislación constitucional y legal de Ecuador. Esta revisión proporcionará una base teórica sólida para el análisis y la discusión de los hallazgos.

### *Análisis Jurídico:*

Se realizó un análisis detallado de la legislación, la jurisprudencia y los precedentes relevantes relacionados con las personas privadas de la libertad en Ecuador. Esto incluirá la revisión de leyes, regulaciones y decisiones judiciales pertinentes, así como la identificación de posibles lagunas, inconsistencias o áreas de mejora en el marco legal existente.

### *Análisis Comparativo:*

Se llevó a cabo un análisis comparativo de la legislación y las políticas relacionadas con las personas privadas de la libertad en Ecuador, en otros países de la región y a nivel internacional. Esto permitirá identificar buenas prácticas, lecciones aprendidas y posibles áreas de mejora para la legislación y la política en Ecuador.

### *Análisis Ético y Constitucional:*

Se realizó un análisis ético y constitucional de las implicaciones de las personas privadas de la libertad en Ecuador, considerando los principios fundamentales de derechos humanos, igualdad, autonomía y dignidad humana consagrados en la Constitución ecuatoriana y en instrumentos internacionales de derechos humanos.

## Conclusiones

1. Estos derechos deben ser cumplidos y respetados dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, los mismos son supervisados por Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, sin embargo, su efectivo cumplimiento enfrenta desafíos como el hacinamiento carcelario, la violencia carcelaria y la insuficiencia de recursos económicos.
2. La situación de las personas privadas de libertad en Ecuador es precaria, pues ya fueron conocidas las masacres y crisis carcelarias en los últimos tiempos, por lo que se debe existir que se asigne más recursos económicos para que con ello se puedan superar los desafíos antes mencionados.
3. En referencia a si se podría excluir a las personas privadas de libertad de los grupos de atención prioritaria en Ecuador, no es posible por cuanto este país ha reconocido y ratificado tratados internacionales, que respetan y reconocen derechos humanos a estas personas, se habla de una protección a ellos por ser personas que han perdido su libertad, mas no la vida ni su dignidad.

## Referencias

1. Cabanellas de Torres, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
2. Cahueñas Iguago, E. M. (2020). Derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, desarrollo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Otavalo: Tesis de Maestría. Universidad de Otavalo.
3. Caro Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.
4. Castañeda Otsu, S. (2000). Agenda Internacional, Protección internacional de los derechos de las personas privadas de la libertad. Obtenido de Dialnet.com: <http://Dialnet-ProteccionInternacionalDeLosDerechosDeLasPersonasP-6302551.pdf>
5. COIP (2014). Código Orgánico Integral Penal. Publicado en el Registro Oficial No. 80 del 10 de febrero del 2014
6. CRE. (2008). Constitución del Ecuador. Montecristi: Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). [www.oas.org](http://www.oas.org). Obtenido de cidh: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/207.asp>
9. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (11 de Febrero de 1978). [oas.org](http://www.oas.org). Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
10. Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). [www.un.org/](http://www.un.org/). Obtenido de universal-declaration-of-human-rights: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
11. Ferrajoli, L. (2004). Derecho y Garantías La Ley Del Más Débil (Vol. 4). España: Trotta.
12. García Morillo, J. (1995). El derecho a la libertad personal - Detención, privación y restricción de la libertad. Valencia: Tirant Lo Blanch.
13. González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2).
14. Kelsen, H. (1982). Teoría Pura del Derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
15. Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). [ohchr.org](http://ohchr.org). Obtenido de naciones unidas, international-covenant-civil-and-political-rights: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
16. SNAI. (2024). Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/snai-y-mintel-realizaron-la-entrega-de-certificados-a-personas-con-beneficios-penitenciarios-de-la-urs-quito/>